

5920/14 1732

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Viente ~~Frangera~~ Lorianos

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sebreido
Se inició el expediente en 12 de febrero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

6-4-943

R.T. 1278

1732

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º instruída contra Vicente

Bergara Jonian

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca Zaragoza 31 de Marzo de 1943

En Huesca, JUEZ:

Jose Cristóbal Huera



Handwritten mark

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



EXCMO. SEÑOR
A quien se dirige el presente
y se le acompaña el expediente de la causa
con dictamen de la causa n.º

de que se trata
D. Juan José de los Ríos y
D. Juan José de los Ríos y

a los fines de la ley de 9 de Febrero
de 1801, con el fin de que se le conceda
el dote.

Que para ello se le conceda
el dote de 2000 reales de renta
de 1801
D. Juan José de los Ríos y
D. Juan José de los Ríos y

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
D. Juan José de los Ríos y

JUAN JOSÉ GARCÍA, Cabo de Infantería, Secretario del "Batallón de Ejercicios" de Guerra y del P.F.C. n.º 379-40, denuncia contra VICENTE BARRERA GARCÍA, s/o, que es Jefe para el trámite de las diligencias de dirección al Batallón de Ejercicios 1. JOSÉ ANTONIO BARRERA.

Vecino de Zaragoza, calle Pederzales n.º 2-2

El P.F.C.O. que en el citado procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones.-

Al folio 87.-Otra Sentencia, en la Plaza de Sarriena a 9 de octubre de 1942.-Resolución del Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento Sumario Ordinario con el n.º 3798-40 contra el procesado VICENTE BARRERA GARCÍA, s/o, sobre supuesto delito de Auxilio a la Rebelión Militar, dada lectura a los autos, datos del Ministerio y Fiscal y la defensa y presenta el procesado, siendo presente el oficial 1.º del C.J. J. ANTONIO BARRERA DE CORTAÑA.- FOLIO 88.- Que en las actuaciones practicadas se advierten y así se declara como hechos probados los siguientes: - que el procesado mayor de edad penal, cabo de tambor, se afilió a un Batallón, en el batallón de Montaña n.º 4 de guarnición en Sarriena, en antecedentes ignorados en cuanto a los primeros momentos del Alzamiento Nacional como entusiasta del marxismo, exponiendo a los oficiales y clases de su Batallón y formó parte de la escuadra personal del coronel Villalba a quien acompañó en diversos viajes. En el frente de las acciones hizo con frecuencia manifestaciones de afecto a los marxistas jacobinos, de haber realizado delitos contra las personas con quienes se encontraba, de la acusación de haber intervenido en reuniones y extensiones de personas afectas a la Causa Nacional, así como de haber participado en la consideración como ilegal de cualquier acto que los mismos expresos constituyen un delito de Auxilio a la Rebelión Militar previsto y sancionado por el parágrafo 1.º artículo 240 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor debido a que no siendo el procesado que concurre circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad.- FOLIO 89.- Que a los efectos que a los Consejos de Guerra establece el artículo 172 del Código de Justicia Militar de aplicar las sanciones previstas por la Ley en la extensión de este artículo. - FOLIO 90.- Que los preceptos citados, artículos 171, 173 y 237 del C. de J.V. 23 del penal común y demás disposiciones aplicables.- FOLIO 91.- Que el autor de un delito de Auxilio a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de prisión y UN 1/2 de inhabilitación civil, con la excepción de inhabilitación absoluta que fue aplicada la separación del servicio. Se hará de ahora en adelante el tiempo de la prisión preventiva y en cuanto a la responsabilidad civil se hará de lo que impone la Ley de 1.º de febrero de 1949.- Folio 92.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 93.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 94.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 95.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 96.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 97.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 98.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 99.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.- Folio 100.- Que el Consejo lo pronuncie y firme.

Al folio 100.-Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a VICENTE BARRERA GARCÍA, a la pena de prisión y UN 1/2 de inhabilitación civil, con circunstancias modificativas de inhabilitación absoluta y la militar de separación del servicio, habiendo cuantificado la inhabilitación a 18 meses del sentenciado, a tener en cuenta el artículo 240 del C.J.V. y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 1.º de febrero de 1949, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que esta Sala encuentra consignados en la sentencia, y cuya relevancia aquí no es necesario de haber observado los trámites esenciales a la instrucción y fallo de esta causa; la cual sanción de hecho no ha sido en contradicción con la cual se le dio a los autos de instancia, se acepta la calificación jurídica de los hechos y la pena de esta causa, la procesante a tener en el artículo citado igualmente con efecto y respecto a las restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se procede a que

preste V. B. su aprobación a la presente hacienda firmada y ejecutoriada. - El Jefe de Ejecuciones de Guasca para notificación, cumplimiento, y según se certifique, y para transitarse a ejecución, también los cuales los elevará nuevamente en consulta sobre autos de fe. - a conformidad con lo propuesto en el Consejo de Guerra en el artículo del Bando no procede computar la pena principal impuesta por otra inferior. - V. B. no obstante resolverá. - Guasca a 19 de noviembre de 1932. - El Auditor. - Ilustre. - Al pie hay un sello en tinta que dice: 5ª Sección Militar Auditoría de Guerra. -

Al tomo 101. - obra decreto de la Superior Autoridad Judicial. - En Guasca a 27 de febrero de 1932. - se conformó con el anterior dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos. - aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado FRANCISCO JAVIER SANTIAGO, a la pena de 1000 días y un año de inhabilitación, como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta y la militar de separación del servicio, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por vez en esta causa, y reconocidas las civiles que se le fijarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939. - Con respecto al artículo de la sentencia por los mismos fundamentos que el Auditor expone, no ha lugar a la revocación de la pena impuesta. - Usen los autos al Jefe de Ejecuciones de Guasca para la práctica de cuanto se pronuncia. - El Capitán General. - Donatario. - Sobriano. -

Y para que conste y efectos de su relación, a la audiencia Provincial de Paraguarí, explico el presente decreto y vísalo por \$.\$ en Guasca a diez y ocho de marzo mil novecientos treinta y tres. -

V. B.:

EL JEFE MILITAR:

Leic Brintiqui



Juan Camp

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º — del año — contra *Xuente* por delito de *Bergara fornicio* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 1 de *Junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de *Junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede formular expediente
a Vicente Bergara.

Pareaguera 5 Julio 1943

Pablo de la Fuente

Hiligrama - Aviallo de Pineda en 10 junio 1943

Providencia - Pareaguera diez de junio de mil novecientos
S. S. - años marqués y pes.

Rejida
Barneta

Jose al Fuente
Pareda

Moragas

Seguidamente se cumplió lo mandado.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo H.
D. Felipe Berador B.
D. Angel Berneta E.

Zaragoza, a doce de
febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Viente Bergara Soriano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Viente Bergara Soriano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

Juan Segura

[Firma]

[Firma]



seguidamente se libran las comunica-
ciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el
El siguiente día no-
tifique en legal forma
ante anterior; queda ente-
rado y firma de que cer-
tifico.

De la Fuente